

1 **LA REFORMA FISCAL Y SU IMPLICACIÓN SOBRE LOS PROFESIONALES**

19 de diciembre del 2014

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

• **Tipos generales y tramos:**

La escala general se reduce de los 7 tramos actuales a 5, del siguiente modo:

Tarifa general		2015	2016
Hasta	12.450	20%	19%
12.450	20.200	25%	24%
20.200	34.000	31%	30%
34.000	60.000	39%	37%
60.000	En adelante	47%	45%

• **Retenciones sobre rendimientos de actividades profesionales**

- **2014: 21%**

- **2015: 19%**

- **2016: 18%**

- Desde el 05/07/2014, la retención será del **15%** para actividades profesionales con un volumen de rendimientos íntegros, en el ejercicio inmediato anterior, inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

- El artículo 101, apartado 5 mantiene que *no obstante, se aplicará el porcentaje del **9 por ciento** sobre los rendimientos de actividades profesionales que se establezcan reglamentariamente.* Conforme a la Disposición Transitoria Vigésimo Tercera.

• **Tributación de intereses por préstamos realizados a la entidad por el propio socio**

Dado que el porcentaje mínimo para considerar a un socio como persona vinculada sube desde al 5% al 25%, ello influirá en los intereses que perciba un socio de su sociedad por el préstamo que haya hecho a la misma y que ahora deberán integrarse en la renta general, en lugar de formar parte de la base del ahorro.

¹ Este informe ha sido elaborado tomando como base un documento de la división REAF del [Consejo General de Economistas](#).

REFORMA FISCAL: LEY 26/2014; LEY 27/2014; LEY 28/2014
Departamento Economía Unión Profesional

- **Reducción de capital con devolución de aportaciones o distribución de la prima de emisión**

Reducir capital con devolución de aportaciones o distribuir la prima de emisión de una sociedad que no cotiza, no disminuirá el valor de participación por el importe recibido, hasta dejar a cero el valor de adquisición, y tributar solo por el exceso. A partir del 01/01/2015 primero se tributará como rendimiento del capital mobiliario hasta la cuantía de las reservas generadas durante la tenencia de la participación y, después, se reduce el valor de la cartera.

- **Calificación de los servicios profesionales**

Las retribuciones que perciban los socios por servicios profesionales prestados a las entidades en las que participan serán considerados como actividad profesional si el socio-profesional está afiliado al RETA o una mutualidad. Si el socio está afiliado al régimen general, las retribuciones se calificarán procedentes del trabajo personal.

- **Rendimiento neto de actividades profesionales**

La determinación del rendimiento neto de actividades profesionales es consecuencia del cambio en el Impuesto de Sociedades, con la introducción de nuevas tablas de amortización, limitación de gastos por atenciones a clientes y proveedores al 1% del importe neto de la cifra de negocios, etc.

- Si el rendimiento neto de la actividad profesional se determina en régimen de estimación directa simplificada, el importe máximo de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación se limita a 2.000 €.
- El porcentaje de reducción en caso de rentas irregulares pasa del 40% al 30% limitándose la base máxima de reducción a 300.000 € y solo si se imputan en un período impositivo.
- Autónomos dependientes: cambia la aplicación de la reducción. Ahora se aplican 2.000 € de gastos y una reducción si los rendimientos netos son inferiores a 14.450 €.
- Los profesionales con rentas no exentas menores de 12.000 euros, incluyendo las de la actividad económica, aplicarán una reducción con un límite de 1.620 euros.

- **Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Suprimidos los **coeficientes correctores de inflación aplicados sobre el valor de adquisición**. De un lado, los coeficientes de corrección monetaria —pertenecientes al IS— relativos a los inmuebles afectos a la actividad profesional y, de otro lado, los coeficientes de actualización para el resto de inmuebles.

Los **coeficientes de abatimiento (CA)** seguirán siendo aplicables hasta el 20/01/2006 solo para elementos patrimoniales adquiridos antes del 31/12/1994 si bien, su aplicación se limita a 400.000€ del valor de transmisión agregado de elementos patrimoniales. Si el valor de los elementos patrimoniales transmitidos supera esta cifra no podrá acogerse, en ningún caso, a este régimen transitorio. Una vez

REFORMA FISCAL: LEY 26/2014; LEY 27/2014; LEY 28/2014
Departamento Economía Unión Profesional

agotado este 'bono' de 400.000€, no se renovará para futuras transmisiones.

Así, una vez calculado el porcentaje que supone el número de días desde la compra del inmueble hasta el 20/01/2006 sobre el número de días que ha sido patrimonio del contribuyente, éste se aplicará en la diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición siendo el resultado, la cuantía susceptible de someterse al coeficiente de abatimiento y el resto, sometida a tributación en su totalidad.

Por último, la cantidad exacta sujeta a los CA surgirá del cálculo del periodo de permanencia del inmueble en el patrimonio del sujeto pasivo, en años (redondeando por exceso), entre la fecha de compra y el 31/12/1996. Así, la ganancia patrimonial se reducirá un 11,11% por cada año de permanencia que exceda de los dos primeros.

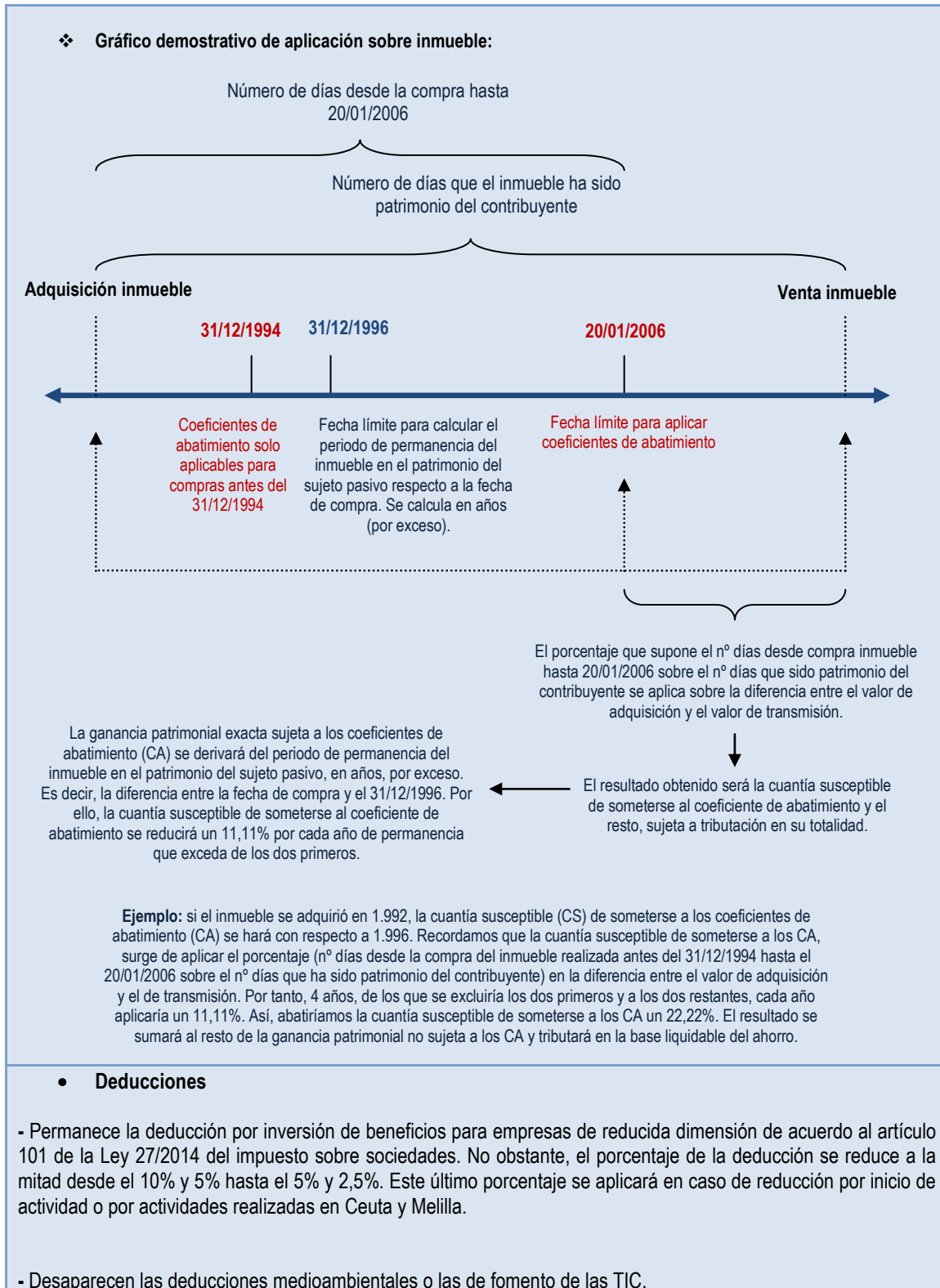
En cuanto a la base liquidable del ahorro, pasará a tributar a un 20% para los primeros 6.000€, un 22% entre 6.000,01€ y 50.000€ y a un 24% que supere esta cifra. Ya en 2016, las tributaciones serán del 19%, 21% y 23%, respectivamente, frente, 21, 25, y 27% actual.

Por otro lado, de acuerdo al Artículo 38, las ganancias patrimoniales de todo tipo de bienes y derechos que obtengan al transmitirlos los mayores de 65 años quedarán exentas de tributar en el IRPF siempre y cuando:

Reinviertan la cuantía recibida de la transmisión —hasta 240.000 €— en una renta vitalicia dentro de un plazo de 6 meses.

Si el importe reinvertido es menor al percibido, la diferencia no estará excluida de tributación.

REFORMA FISCAL: LEY 26/2014; LEY 27/2014; LEY 28/2014
Departamento Economía Unión Profesional



REFORMA FISCAL: LEY 26/2014; LEY 27/2014; LEY 28/2014
Departamento Economía Unión Profesional

- **Cuotas colegiales.** La redacción continua siendo la misma.

Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.

- **Régimen de atribución de rentas**

En el año 2016, las sociedades civiles con objeto mercantil tributarán por el Impuesto de Sociedades (IS). Por tanto, está previsto un régimen especial para las que quieran disolverse y liquidarse que deberán hacerlo en el primer semestre del 2016. Las sociedades civiles con objeto profesional serán mercantiles y tributarán como contribuyentes en el IS si finalmente se aprueban las modificaciones en la ley de sociedades de capital.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

- **Tipo general:**

Baja al 28% en el 2015 desde el 30% actual y se reducirá al 25% al 2016 y siguientes

- **Imputación de rentas de operaciones a plazo**

La norma especial de imputación de rentas de operaciones a plazo también se aplica a prestaciones de servicios y no solo para ventas de ejecuciones y obras

- **Deducciones:**

Pérdidas por insolvencias de crédito adeudados por:

1) Entidades de derecho público si son objeto de un procedimiento arbitral o judicial.

2) Personas o entidades vinculadas si el deudor está en fase de concurso y se ha abierto la fase de liquidación.

- Deducibilidad de las retribuciones de administradores: a partir de ahora serán deducibles las retribuciones percibidas por los administradores por un cargo de alta dirección aunque el cargo sea gratuito.

- Desaparece la deducción medioambiental o para fomento de las TIC y la de reinversión de beneficios extraordinarios.

REFORMA FISCAL: LEY 26/2014; LEY 27/2014; LEY 28/2014
Departamento Economía Unión Profesional

- **Doble imposición interna e internacional:**

Si se cumplen determinados requisitos se realizará por el método de exención. Para dividendos y rentas de transmisión de participaciones de filiales residentes será preciso una participación mínima del 5% o un valor de adquisición de esa cartera de 20 millones de euros. Si no se alcanzan ninguno de los dos umbrales, no se podrá aplicar la deducción del 50% actual.

- **Operaciones vinculadas:**

Para que exista vinculación sociedad y socio, este deberá tener un mínimo del 25% de la sociedad. Así, las retribuciones de los socios profesionales tienen que representar, como mínimo, el 75% del resultado previo a la deducción de las mismas (antes 85%) y el importe de las retribuciones de cada socio tiene que ser, como mínimo, la media de lo que perciban asalariados con funciones similares multiplicada por 1,5 (antes 2).

- **Reducción por reserva de capitalización:**

Se regula con carácter general esta reducción con un 10% del incremento de fondos propios sin que se precise invertir en elementos determinados.

- **Empresas de reducida dimensión:**

- El tipo aplicable será del 25-28% en 2015 y del 25% a partir del año 2016.
- No pueden aplicar el régimen de las sociedades patrimoniales de acuerdo al artículo 5.
- Se regula una reserva de nivelación, compatible con la de capitalización, que reduce la base imponible y que exige dotar una reserva indisponible por su importe, aplicándola a reducir bases negativas de los 5 periodos impositivos siguientes y, al final de dicho plazo se debe integrar el importe restante, por lo que, salvo pérdidas, opera como un mecanismo de diferimiento.
- Desaparece la amortización acelerada para los bienes en los que se materializó la reinversión de beneficios extraordinarios.

REFORMA FISCAL: LEY 26/2014; LEY 27/2014; LEY 28/2014
Departamento Economía Unión Profesional

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

- **Tipos impositivos:**

- **Mantienen el 10%:**

Apartado octavo del Anexo de la Ley del IVA: nuevo listado de productos que mantienen su tributación en el 10%. Ej: gafas, muletas, equipos médicos para uso personal, etc.

- **Suben al 21%:**

1) Productos intermedios susceptibles para la fabricación de medicamentos. Estaban en el 4%.

2) Equipos médicos e instrumental no incluidos en el apartado octavo Anexo de la ley. Ej: uso veterinario, mobiliario hospitalario, etc. Estaban en el 10%.

- **Exenciones:**

- Según el punto 8 del artículo 22 del impuesto, estarán exentos de IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares, en los casos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente. Si bien, los servicios de asesoramiento jurídico no están exentos.

- Suprimida la exención de los servicios prestados por fedatarios públicos en relación con las transacciones financieras exentas o no sujetas a dicho impuesto.

- Es posible renunciar a las exenciones inmobiliarias cuando el adquirente tenga derecho a la deducción parcial del IVA soportado.

- Establecida la exención del servicio de atención a menores durante horas de comedor escolar o guardería, fuera del horario ordinario.

- **Ampliados los plazos para modificar la base imponible:**

- Deudores en concurso: de 1 a 3 meses.

- Deudor no en concurso: el plazo para acreedores con un volumen de operaciones inferior a 6.010.000 euros es de 3 meses después de que pasen los 6 meses siguientes al devengo del impuesto a partir del 2015. Agotado el plazo, se permitirá modificar la base en los 3 meses siguientes después del año desde el devengo.

- **Patrimonio empresarial:**

La transmisión no sujeta del patrimonio empresarial exige la existencia de unidad económica autónoma en sede del transmitente.



REFORMA FISCAL: LEY 26/2014; LEY 27/2014; LEY 28/2014
Departamento Economía Unión Profesional